Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00146 Demandante: CARLOS HERRERA MENDEZ

Demandado: RAUL RAFAEL TERNAERA SANTODOMINGO

Decisión: ORDENA TRASLADO DE EXCEPCIONES/RECONOCE PERSONERIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas, Veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No.2022-00146, con memorial suscrito por el apoderado del demandado **RAUL RAFAEL TERNANERA SANTODOMINGO**, en el cual se pronuncia frente a las pretensiones de la parte ejecutante e invoca las excepciones de previas visibles en el anexo 13 del presente expediente electrónico.

CONSIDERACIONES:

El Despacho se permite manifestar que las excepciones previas son aquellas que extinguen el derecho de acción, por lo tanto, ponen fin al proceso, de manera definitiva, lo que llevo al legislador a enunciarlas de manera taxativa en el artículo 100 del C.G.P. que reza:

"Artículo 100. Excepciones previas.

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
- 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
- 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada."

En este orden se observa el memorial presentado por el profesional del derecho que asiste al demandado t en el invoca unas excepciones denominadas como "previas"; al efecto, y después de estudiado su contenido, se pudo determinar que las mismas no encuadran en las establecidas en el artículo antes expuesto.

Así y al no vislumbrar la existencia de excepción previa alguna, propuesta como reposición al mandamiento de pago, el Despacho se abstendrá de tramitar las mismas en esa calidad, por lo contrario, se procede, en forma interpretativa y en respeto al derecho de defensa, a tramitar las mismas como lo son: Excepciones de fondo.

De igual manera advierte este Estrado Judicial que encontrándose la demanda al Despacho la parte demandada, allega escrito donde denomina como excepciones de fondo, el cual fue presentado en forma extemporánea y así se declarará; por lo que se le dará trámite, única y exclusivamente, a las tres excepciones de fondo presentadas inicialmente.

Con fundamento en lo antes indicado, el Juzgado:

RESUELVE:

- **1. ABSTENERSE** de tramitar las excepciones que la parte demandad denominó como "previas", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. ADELANTESE por secretaría, traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada y que denomino: "excepción previa simulación", "falsedad ideológica" y "alteración material relativa al título valor o intelectual" visibles en el anexo 13 folio del expediente electrónico; para que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción la parte demandante se pronuncie, aporte y solicite pruebas de considerarlo pertinente.
- **3. DECLARASE** como presentado en forma extemporánea el escrito visible a archivos 17-18 del cuaderno A, proceso digital.
- 4. RECONOCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso en calidad de demandado al señor RAUL RAFAEL TERNANERA SANTODOMINGO identificado con la C.C. 7'592.765, y al abogado JORGE LUIS GAZABON como su apoderado judicial en los términos y efectos del poder legalmente conferido. —

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CULLEN DE DA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; **24 de noviembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **102.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ {\sf d\'e247b09550d4f2c749f49a8590f7e203534e1ac63fb5924f8c5a3be3623be27}$

Documento generado en 23/11/2022 04:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica